MODIFICACIÓN No. 001 AL CONTRATO DE APORTE No. 44010422026 SUSCRITO ENTRE EL INSTITUTO COLOMBIANO DE BIENESTAR FAMILIAR "CECILIA DE LA FUENTE DE LLERAS" – ICBF Y LA FUNDACION GUAJIRA PARA TODOS.

MODALIDAD DELACUERDO DE VOLUNTADES (TIPO)	CONTRATO DE APORTE
NÚMERO	44010422026
TIPO DE MODIFICACIÓN	ADICIÓN Y REINVERSIÓN DE RECURSOS — CAMBIO EN LA FORMA DE PAGO Y EN LA UNIDADES DE SERVICIO
ORDENADOR DEL GASTO	YELEIDYS MERCEDES BULLA BERRIOS
CONTRATISTA	FUNDACION GUAJIRA PARA TODOS
OBJETO DELCONTRATO	LA PRESTACIÓN DE SERVICIOS DE ATENCIÓN INTEGRAL AL PUEBLO WAYUU, EN CUMPLIMIENTO DE LA SENTENCIA T-302 DE 2017 Y LA SUPERACIÓN DEL ESTADO DE COSAS INCONSTITUCIONALES, CONFORME LO ORIENTADO EN LA GUÍA DE ATENCIÓN INTEGRAL AL PUEBLO WAYUU EN SUS TERRITORIOS ANCESTRALES.
VALOR INICIAL	SEISCIENTOS DIECISÉIS MILLONES CUATROCIENTOS CUARENTA MIL CUARENTA PESOS M/CTE. ($616.440.040)
CDP	100426 de fecha 2026-01-30
RP	90626 de fecha 2026-02-19
OTRA MODIFICACIÓN	N/A

Que las partes anteriormente señaladas hemos convenido celebrar la presente modificación previas las siguientes;

CONSIDERACIONES:

Con el propósito de garantizar la efectiva prestación del servicio y la adecuada ejecución de los recursos dispuestos para la atención integral del pueblo Wayuu en sus territorios ancestrales, en el marco de la contratación estatal y en cumplimiento de los principios de planeación, eficiencia, moralidad y responsabilidad administrativa, se imparten orientaciones mediante los memorandos No. 20251600000163173 del 04 de diciembre del 2025, "Orientaciones para la contratación por el procedimiento de Invitaciones Cerradas y contratos y convenios interadministrativos con Instituciones de Educación Superior para la prestación de los servicios de educación inicial en el marco de atención integral a la Primera Infancia", memorando No. 20251100000177873 del 27 de diciembre de 2025 establece "Orientaciones y recomendaciones para la suscripción de contratos de prestación de servicios profesionales y de apoyo a la gestión en la operación directa de los servicios de atención integral a la Primera Infancia, también el procedimiento de Invitaciones Cerradas para la prestación de los servicios en el marco de atención integral al Pueblo Wayuu, así como para

la contratación en el marco del Decreto 482 en la Zona Norte Extrema de la Alta Guajira – WUINPUMÜIN", y mediante memorando 20264800000000943 "ORIENTACIONES PARA LA REALIZACIÓN DEL PRIMER COMITÉ TÉCNICO OPERATIVO EN LOS CONTRATOS CELEBRADOS PARA LA IMPLEMENTACIÓN DE LA GUIA DE ATENCIÓN INTEGRAL AL PUEBLO WAYUU" este último emitido por la Dirección Regional, establece que en el marco de las actividades contempladas en la GUÍA OPERATIVA PARA LA ATENCIÓN INTEGRAL AL PUEBLO WAYUU EN SUS TERRITORIOS ANCESTRALES EN LA GUAJIRA se encuentra la fase de alistamiento la cual permite identificar condiciones, características, necesidades, capacidades, fortalezas, debilidades y oportunidades de los grupos poblacionales sujetos de atención en sus respectivos contextos; edad, genero, comunidad étnica, discapacidad, nivel educativo y otras diversidades y variables.

De allí, que, previo al inicio de la atención en el año 2026, sería OBLIGATORIO revisar las solicitudes que presenten las Unidades Ejecutoras para verificar la existencia de comunidades priorizadas, que no hayan quedado incluidas en la invitación o en el contrato celebrado. El memorando referido contempla tres posibles situaciones: En el caso que nos ocupa la opción 1 es viable, La opción aplicable a esta modificación expresa:

> *"1. Comunidades que no aparecieron en la invitación, previamente verificadas: En este caso deberá realizarse la revisión de la fecha en que se realizó la verificación (debió ser previa al contrato) y en caso de que no hubiera quedado incluida en la invitación alguna o algunas comunidades, solicitar los trámites correspondientes para la adición. Es importante mencionar que el inicio de la atención en estas comunidades (no incluidas en la invitación) solo podrá darse una vez se haya modificado el contrato".*

En el mismo sentido, el memorando 20261300000024853 del 27 de febrero de 2026 se señaló lo siguiente:

Para los casos en que las comunidades no fueron verificadas y por tanto no tienen zonificación presentada a la invitación pública propuesta en el numeral anterior, se procederá de conformidad con la particularidad de cada escenario, a saber:

A. *La comunidad que no fue verificada y/o venía de modelo propio e intercultural y quiere la atención con alguna unidad ejecutora que ya tiene contrato vigente, podrá solicitarlo a través de la misma unidad ejecutora, quien presentará en Comité Técnico Operativo del contrato la necesidad para que la Dirección Regional, con apoyo de la sede nacional, programe la verificación correspondiente en el territorio y solicite a la Dirección de Planeación el costeo para proyectar la adición de dicha comunidad al contrato vigente, siempre y cuando esto no constituya riesgo o afectación alguna a la ejecución contractual durante el periodo de ley de garantías, y se realice en los términos de ley para adicionar un contrato. Para este proceso, podrán revisarse los puntos 2.4 y 3.4 del Memorando No. 20264800000000943 del 27 de enero de 2026, a partir del cual se brindan las orientaciones para la realización del primer Comité Técnico Operativo en los contratos celebrados para la implementación de la Guía de Atención Integral al Pueblo Wayuu, disponiendo que será OBLIGATORIO revisar las solicitudes que presenten las autoridades tradicionales Wayuu para verificar la existencia de comunidades priorizadas, que no hayan quedado incluidas en la invitación o en el contrato celebrado.*

B. *La comunidad no fue verificada y/o venía de modelo propio e intercultural, pero no ha elegido una unidad ejecutora que actualmente tenga contrato con la entidad: La autoridad ancestral podrá solicitar a la Dirección Regional la atención y, para ello la Dirección Regional con acompañamiento de la Subdirección General deberá disponer de un formato de solicitud sencillo que la autoridad pueda diligenciar en la sede de la Dirección Regional o Centros Zonales, con el fin de programar visita de verificación presentándole a*

la autoridad, las unidades ejecutoras más cercanas de su territorio que podrían atenderlos. El formato podrá tener versión digital o impresa, conforme se requiera. Para ello es necesario que se suministre la información de manera clara, imparcial, veraz y en lengua Wayunaiki a la autoridad para la toma de decisiones libres e informadas. Con base en esa decisión, la Dirección Regional podrá solicitar el costeo a la Dirección de Planeación, con el fin de proceder a la adición presupuestal respectiva, siempre conservando los términos de ley de la adición contractual, y sin poner en riesgo la terminación de un contrato en el marco de la vigencia de la ley de garantías.

Lo anterior, describe la posible existencia de comunidades que no estarían incluidas en las zonificaciones, por razones no imputables al ICBF, pero que de cualquier manera, en atención a los objetivos constitucionales protegidos por la sentencia T-302 de 2017 debe brindárseles la atención para lo cual el ICBF puede echar mano de los contratos que tiene en ejecución, con la finalidad de brindarle mayor celeridad al proceso de atención, en un escenario en el que está prohibida la contratación directa y en el que los procesos de selección públicos terminan siendo largos, complejos, y quizá no respondan, en todos los casos, al derecho de autodeterminación de los pueblos indígenas, pues deben resultar siendo atendidos por la entidad Seleccionada o Habilitada en el proceso de selección usado por la entidad, lo cual en múltiples casos se ha determinado cómo luego de agotado el proceso de selección la comunidad termina no aceptando al operador escogido. De manera que, la inclusión de nuevas comunidades resulta una alternativa viable para facilitar el acceso a los servicios de atención en el marco de la implementación de la Guía de Atención Integral al Pueblo Wayuu.

De conformidad con lo anterior, el día 9 de marzo del 2026, se llevó a cabo el primer comité técnico operativo con la unidad ejecutora y el Centro Zonal Maicao y unos de los puntos a tratar fue la solicitud de adición de comunidades. En este sentido desde el ejercicio de la supervisión se realizó la verificación correspondiente del caso se le indico a la entidad el diligenciamiento en línea del Fromm, esta solicitud fue aprobada, sin embargo, se indicó que esta solicitud está sujeto a verificación, por la dirección de planeación Nacional, Coordinación regional de Planeación y Subdirección General. Es necesario indicar que, el valor de la adición sería el resultado del costeo que realizaría la Sede Nacional.

Posteriormente, el supervisor del contrato manifiesta que, una vez revisado el Memorando No. 20261100000042943 del 9 de marzo de 2026, mediante el cual se imparten orientaciones para el uso de recursos provenientes de inejecuciones, y teniendo en cuenta que el contrato en mención cuenta con disponibilidad de recursos para la atención de las comunidades aprobadas y costeadas en la matriz correspondiente al Lote 2, se considera técnica y financieramente viable realizar la adición de dichas comunidades y/o familias de continuidad al contrato, con el fin de garantizar la atención.

En ese sentido, verificando la capacidad operativa, financiera y técnica para garantizar la atención de las familias, se hace necesario relacionar las comunidades de objeto de adición son las siguientes:

RELACIÓN DE COMUNIDADES ADICIONAR LOTE 2				
No.	**COMUNIDADES COSTEADAS LOTE 1**	**# DE FAMILIAS COSTEADAS**	**# DE FAMILIAS TIPO A**	**# DE FAMILIAS TIPO C**
1	Juyamarali	155	155	—
TOTAL		155	155	—

Igualmente, mediante correo de fecha 27 de abril del 2026, la Subdirección General le comunicó a esta Coordinación, la matriz validada por la Dirección de Planeación Nacional, de acuerdo con la información que

se ha suministrado en los comités operativos, de la cual se desprende la proyección económica que ha sido conciliada entre la Subdirección General y el equipo de la Supervisión.

Una vez aprobada la adición de las comunidades y familias mencionadas el contrato 44010422026 quedaría de la siguiente manera:

COMO QUEDA EL CONTRATO CON LA ADICION						
N°	CÓDIGO CUÉNTAME	NOMBRE COMUNIDAD	TOTAL, FAMILIAS	NUMERO DE FLIAS CON NIÑAS, NIÑOS 0 A 5 Y GESTANTES	FAMILIAS OTROS RANGOS ETARIOS	OBSERVACIONES
1	4443000001324	I PALUU	33	19	14	Verifico a favor de FUNDACION GUAJIRA PARA TODOS
2	4443000000708	SHIITEN	34	24	10	Verifico a favor de FUNDACION GUAJIRA PARA TODOS
3	4443000000746	PETSUAPA	30	21	9	Verifico a favor de FUNDACION GUAJIRA PARA TODOS
4	4443000001326	KANTAWAMANA	15	15	-	Verifico a favor de FUNDACION GUAJIRA PARA TODOS
5	4443000000952	JUYAMARALY	155	155	-	Comunidad objeto de adicion
TOTAL			267	234	33	

En este sentido, el contrato quedaría conformado por un total de 5 comunidades y familias beneficiarias, de las cuales 234 corresponden a familias Tipo A y 33 a familias Tipo C, conforme a la distribución y costeo previamente validado por el nivel nacional, regional y zonal.

Es de resaltar que, La Guía operativa para la atención integral al pueblo wayuu en sus territorios ancestrales de la Guajira, define AHORRO como

> *"(…) los recursos que en el marco de la ejecución del contrato y tomando como base la estructura de costos, su ejecución es inferior a los costos allí referidos, siempre y cuando se cumpla con todos los requerimientos técnicos y administrativos del presente documento orientador, es decir, la omisión o no ejecución de un objeto del gasto durante un periodo no se considera ahorro. La Unidad Ejecutora podrá presentar propuesta de redistribución de los ahorros ante el supervisor y el comité técnico operativo para su revisión y aprobación, proyectando la redistribución de los recursos en los demás objetos del gasto de la estructura de costos, una vez sean aprobadas se deben incorporar al presupuesto del contrato y aprobadas en comité técnico operativo; su ejecución y reconocimiento se hará a partir de su aprobación. En ningún momento se realizarán aprobaciones retroactivas del presupuesto. (…)¨*

Así mismo, la Guía operativa para la atención integral al pueblo wayuu en sus territorios ancestrales de la Guajira, define INEJECUCION como

> *"(…) todos los recursos asociados a raciones no entregadas, talento humano no dispuesto para la prestación del servicio y demás costos variables que no se ejecutan al 100% por inasistencias, inicio tardío de la ejecución del contrato, UA cerradas o trasladadas sin autorización del comité técnico operativo."*

Atendiendo las directrices dadas en los memorandos referidos, se debe aclarar que esta necesidad no surge de una propuesta de la entidad ejecutora, sino del Instituto Colombiano de Bienestar Familiar, en el marco del cumplimiento de la sentencia T- 302 de 2017. En ese orden, para la entidad es palmario garantizar la continuidad del servicio, en el marco de los objetivos constitucionales mínimos, específicamente, el número 7, que hace referencia a "Garantizar la sostenibilidad de todas las intervenciones estatales". De allí que a la fecha no se tiene una propuesta presentada o aprobada por la entidad ejecutora, pues esta propuesta para la continuidad del servicio proviene, como se ha mencionado, del ICBF, de allí que los ajustes al presupuesto, y demás elementos para esta modificación, surgen de los análisis realizados por la entidad sobre los recursos no utilizados en el marco de la ejecución del contrato y que ahora resultan útiles para continuar con la prestación del servicio hasta la fecha que se ha determinado en la presente modificación. De manera que todos los recursos por inejecuciones que se generen en la ejecución de los contratos para la atención integral al Pueblo Wayuu se dispondrán para extender la prestación del servicio.

De acuerdo con el seguimiento financiero realizado al contrato No. 44010422026 de la FUNDACION GUAJIRA PARA TODOS, se evidenció la existencia de recursos derivados por concepto de inejecuciones, los cuales fueron identificados conforme a los lineamientos establecidos en el Memorando No. 20261100000042943 del 9 de marzo de 2026, mediante el cual se brindan orientaciones para el uso de reinversión y adición de dichos recursos. En ese sentido, se realizó el análisis de la ejecución presupuestal del contrato, determinando que el valor inicial del mismo corresponde a la suma de: SEISCIENTOS CUATRO MILLONES TRESCIENTOS CINCUENTA Y DOS MIL NOVECIENTOS SETENTA Y NUEVE PESOS M/CTE ($604.352.979) (valor ICBF), de los cuales se identificó un recurso por inejecución, Posteriormente, y luego de la validación técnica y financiera efectuada por la supervisión y las áreas competentes, se determinó que el valor a utilizar para la reinversión del recurso de inejecución será el siguiente es de SESENTA Y OCHO MILLONES SETECIENTOS SETENTA Y DOS MIL NOVECIENTOS SETENTA Y NUEVE PESOS M/CTE ($68.772.979)

No obstante, se precisa que este valor no resulta suficiente para realizar la adición de las comunidades en mención, razón por la cual se hace necesario adicionar recursos por valor de DOSCIENTOS CUARENTA Y CINCO MILLONES NOVECIENTOS CUARENTA Y UN MIL SEISCIENTOS SESENTA Y OCHO PESOS CON SESENTA M/CTE. ($ 245.941.668), discriminado de la siguiente manera:

1. La suma de DOSCIENTOS CUARENTA Y UN MILLONES CIENTO DIECINUEVE MIL DOSCIENTOS OCHENTA Y DOS PESOS M/CTE. ($241.119.282), aporte ICBF.

2. La suma de CUATRO MILLONES OCHOCIENTOS VEINTIDÓS MIL TRESCIENTOS OCHENTA Y SEIS PESOS M/CTE. ($4.822.386), aporte contrapartida.

Teniendo en cuenta lo anteriormente mencionado se hace necesario realizar al presente contrato reinversión y adición de recurso.

Como fundamentos normativos de la presente modificación, se analiza que la Agencia Nacional de Contratación Pública, Colombia compra Eficiente, se menciona o reconoce "El Estatuto General de Contratación de la Administración Pública – en adelante EGCAP –, contenido en las Leyes 80 de 1993, 1150 de 2007 y 1474 de 2011, así como en las normas que las han modificado y las reglamentan, no consagra

una regulación expresa sobre la posibilidad de modificar los contratos celebrados por las Entidades Estatales. De igual forma, tampoco existe ninguna restricción expresa para modificar los contratos estatales. La regulación expresa contenida en el ordenamiento jurídico se limita a fijar los porcentajes límite para adicionar los valores inicialmente pactados, como lo hace el artículo 40 de la Ley 80 de 1993, el cual dispone que, los contratos no podrán adicionarse en más del cincuenta por ciento (50%) de su valor inicial, expresado en SMLMV".

Según Colombia Compra Eficiente, "la postura actual, que ha sido señalada por la Sala de Consulta y Servicio Civil del Consejo de Estado, y adoptada por el Consejo de Estado en otros pronunciamientos, parte de considerar que solo hay lugar a la celebración de un contrato adicional y, por tanto, que se encuentre sometido al parágrafo del artículo 40 de la Ley 80 de 1993, cuando se trate de adicionar una obra u actividad que no estaba contemplada en el alcance inicial del contrato" (Concepto C-466 de 2024)

En el mismo sentido, el artículo 44 del manual de contratación del ICBF, contempla que los contratos y/o convenios celebrados por el ICBF podrán ser prorrogados en su plazo, adicionados en el valor o modificados en algún aspecto especifico, siempre que se encuentren debidamente justificadas y fundadas esas circunstancias por parte del supervisor del contrato.

Cabe aclarar, la importancia advertir que, según lo establecido en la Guía General para el ejercicio de supervisión e interventoría de contratos y convenios suscritos por el ICBF (V3), respecto a las Acciones de seguimiento y control Jurídico (numeral 4.9.3), donde los supervisores de los contratos de aporte son los encargados de emitir concepto sobre la viabilidad de suscribir adiciones, prórrogas y liberación a los contratos de aporte, así como lo contenido en el Procedimiento elaboración de modificaciones contractuales (V3), desde la supervisión del contrato posterior a adelantar el análisis respectivo, se emite el precitado concepto de viabilidad, por los distintos conceptos de modificación del presente contrato de aporte.

Finalmente, es importante mencionar que la solicitud de modificación que se realiza se fundamenta en el principio de autonomía de la voluntad de las partes, conforme a lo expuesto en el artículo 40 de la Ley 80 de 1993, que señala que: "Las estipulaciones de los contratos serán las que, de acuerdo con las normas civiles, comerciales y las previstas en esta Ley, correspondan a su esencia y naturaleza. Las entidades podrán celebrar los contratos y acuerdos que permitan la autonomía de la voluntad y requieran el cumplimiento de los fines estatales." Lo anterior, se traduce en que la Ley permite a las partes realizar acuerdos que propendan por la consecución efectiva del objeto contratado y con ello el interés general en él inmerso.

CLÁUSULAS

PRIMERA. — Que, de acuerdo con lo anterior, en el presente contrato se requiere **ADICIONAR** la suma de DOSCIENTOS CUARENTA Y CINCO MILLONES NOVECIENTOS CUARENTA Y UN MIL SEISCIENTOS SESENTA Y OCHO PESOS CON SESENTA M/CTE. ($245.941.668), distribuidos de la siguiente manera:

1. Adicionar la suma de DOSCIENTOS CUARENTA Y UN MILLONES CIENTO DIECINUEVE MIL DOSCIENTOS OCHENTA Y DOS PESOS M/CTE. ($241.119.282), como aporte del INSTITUTO COLOMBIANO DE BIENESTAR FAMILIAR.

2. Adicionar la suma de CUATRO MILLONES OCHOCIENTOS VEINTIDÓS MIL TRESCIENTOS OCHENTA

Y SEIS PESOS M/CTE. ($4.822.386), Como aporte de contrapartida, la suma de aportada por el contratista es el dos (2%) del valor del aporte del ICBF.

SEGUNDA. — Modificar del estudio previo el **NUMERAL 13. VALOR ESTIMADO DEL CONTRATO.** El valor del presente contrato corresponderá la suma de: OCHOCIENTOS SESENTA Y DOS MILLONES TRESCIENTOS OCHENTA Y UN MIL SETECIENTOS OCHO PESOS M/CTE. ($862.381.708), discriminados de la siguiente manera:

1. La suma de OCHOCIENTOS CUARENTA Y CINCO MILLONES CUATROCIENTOS SETENTA Y DOS MIL DOSCIENTOS SESENTA Y DOS PESOS M/CTE. ($845.472.262), como aporte del INSTITUTO COLOMBIANO DE BIENESTAR FAMILIAR.

2. La suma de DIECISÉIS MILLONES NOVECIENTOS NUEVE MIL CUATROCIENTOS CUARENTA Y SEIS PESOS M/CTE. ($16.909.446), Como aporte de contrapartida, la suma de aportada por el contratista es el dos (2%) del valor del aporte del ICBF.

TERCERA. — Modificar del estudio previo el **NUMERAL 15. FORMA DE PAGO O DESEMBOLSO**. El valor del aporte del ICBF, a partir de la presente modificación, se pagará con forme a lo establecido en el flujo de pagos.

CUARTA. — Modificar del estudio previo el **NUMERAL 10. INCISO 3. OBLIGACIONES ESPECÍFICAS DE LA UNIDAD EJECUTORA 3.1 OBLIGACIONES DURANTE LA FASE ALISTAMIENTO (…) 3.2.1.3.** La atención de los usuarios en las unidades de servicio se dará conforme a la distribución de UA, comunidades y familias asignados a la presente modificación y descritas en el siguiente cuadro:

SERVICIO	COMUNIDADES	FAMILIAS	MUNICIPIO
Modelo de atención integral al pueblo Wayuu	5	267	Maicao

QUINTA. — REQUISITOS DE PERFECCIONAMIENTO Y LEGALIZACIÓN: El presente documento se entiende perfeccionado con la firma de las partes. Para su legalización, requiere del ajuste de las garantías junto con la aprobación por parte del ICBF y expedición del registro presupuestal.

SEXTA. — PERMANENCIA DE LAS ESTIPULACIONES. Todas las estipulaciones, términos y condiciones pactados en el contrato y disposiciones no modificadas por el presente documento, continúan vigentes sin variación alguna.

LA AUTENTICACIÓN DEL SECOP II, ES DECIR, LAS APROBACIONES REALIZADAS CON LOS USUARIOS ASIGNADOS CONSTITUYEN UNA FIRMA ELECTRÓNICA EN LOS TÉRMINOS DEL ARTÍCULO 7 DE LA LEY 527 DE 1999 Y LAS NORMAS QUE LA REGLAMENTAN.